

COLEGIO DE INGENIEROS  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.016

Código:

Expte.: 1.490

LA PLATA, 16 de Julio de 2010.

VISTO

La Resolución Nro. 990 del 09/12/09, por la cual se unificaron las normativas arancelarias con vigencia a partir del 01 de Abril de 2010; y

CONSIDERANDO

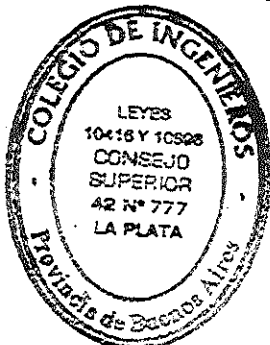
La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires; incorporando las modificaciones habidas y continuando el sistema de tabla única.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, en su Sesión n° 371 de fecha 14 de Julio de 2010, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

- Art. 1°.- Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 1° de AGOSTO del año 2010, según los Anexos I, II y III de la presente.
- Art. 2°.- Fijase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 338.-, manteniendo el Coeficiente de actualización para el cálculo de aportes previsionales en 0,064 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.- Deróganse la Resolución Nro. 990 del 09/12/09 y toda otra normativa que se oponga a la presente, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.



Ing. Metalúrgico MARTO GABRIEL CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

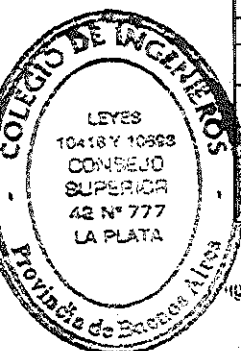
Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS  
Presidente  
Consejo Superior



## COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Agosto de 2010 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS						
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	338						
<b>b) Consultas:</b>							
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	43						
b.2. Idem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	86						
<b>c) Edificios:</b>							
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).							
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m <sup>2</sup>	634						
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m <sup>2</sup> , galpones, depósitos, fábricas, etc.	1.056						
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.							
<b>d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)</b>							
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	880						
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.056						
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	1.144						
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	528						
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	464						
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63							
d.6.1. a) Inspección e informe	317						
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	87						
d.7. Croquis de ubicación	380						
d.8. Estudio de Licitación	634						
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)							
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	169						
por cada formulario excedente	43						
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados							
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA	(Resolución N° 885/06)						
d.10.1 Baldía	466						
d.10.1 Edificada	466						
d.11. Constitución de Estado Parcelario Parcelas RURALES	(Resolución N° 885/06)						
Hasta 12 Has.	466						
De 13 Has. hasta 120 Has.	520						
De 121 Has. hasta 500 Has.	693						
De 501 Has. hasta 1000 Has.	867						
Más de 1000 Has.	1.040						
Aplicar el cuadro siguiente respetando el mínimo fijado en d.10. y d.11.							
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Valuación</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 200.000</td> <td>0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad</td> </tr> <tr> <td>&gt; \$ 200.000</td> <td>0,2 % sobre el excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje	Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad	> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente	
Valuación	Porcentaje						
Hasta \$ 200.000	0,5 % de la Valuación Fiscal de la propiedad						
> \$ 200.000	0,2 % sobre el excedente						
d.12. Unidades de Propiedad Horizontal	466						
d.13. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---						
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:  Para parcelas urbanas edificadas linderas, el 80% del honorario correspondiente a la tarea a realizar sobre la parcela involucrada y para parcelas baldías o rurales linderas, el 20% correspondiente a la tarea a realizar sobre la parcela involucrada. Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.	---						
<b>d.16. TAREAS COMBINADAS</b>							
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor							
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor							
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.							
d.17.1. Vértice hasta 15 Km.	686						
d.17.2. Vértice a más de 15 Km.	1.144						

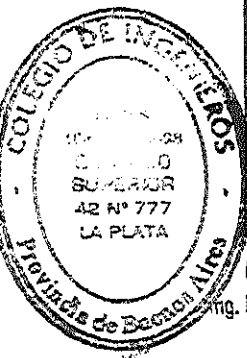


ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

ANEXO I - Resolución N° 1.016 (Página 1 de 6)

ing. Químico Alberto D. PALACIO  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

d.18. PLANO DE MENSURA Y DIVISION (Ley 24.374)										
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela									
una	---									
de 2 a 4	---									
de 5 a 25	158	H = 792+(158 x (N-4))								
de 26 a 50	141	H = 4.118+(141 x (N-28))								
de 51 a 75	123	H = 7.638+(123 x (N-55))								
de 76 a 100	114	H = 10.718+(114 x (N-83))								
de 101 a 150	106	H = 13.578+(106 x (N-110))								
de 151 a 250	97	H = 18.858+(97 x (N-165))								
más de 251	88	H = 28.538+(88 x (N-275))								
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano.										
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario										
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico	El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-									
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales <span style="float: right;">(Resolución N° 981 del 19/08/09)</span>										
<b>HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla</b>										
<b>Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente</b>										
Hasta 7.040	De 7.041 a 35.200	De 35.201 a 70.400								
1,25%	1,13%	1,00%								
De 70.401 a 140.800	De 140.801 a 352.000	De 352.001 a 704.000								
0,88%	0,75%	0,63%								
De 704.001 a 3.520.000	De 3.520.001 o más									
0,50%	0,38%									
f) Ingeniería Electromecánica y afines <span style="float: right;">Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)</span>										
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	<b>670</b>									
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V -Art. 1° del Vademécum.									
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) <sup>1/3</sup> Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen									
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) <sup>1/3</sup> Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio									
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) <sup>1/3</sup> Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen									
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) <sup>1/3</sup>									
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 100 + 12 (PxV) <sup>1/3</sup>									
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P. = 160 + 5 (P x S) <sup>1/2</sup>									
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $[d = 1.12 (N)^{-1/3}]$ donde N = nº de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2,58 según Res.875 del 20/09/06										
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad <span style="float: right;">(Resolución N° 998 del 20/01/10)</span> (Res. 1126/07 OPDS)										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de unidades por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 50</td> <td>3,5</td> </tr> <tr> <td>51 a 100</td> <td>5,0</td> </tr> <tr> <td>101 en Más</td> <td>7,0</td> </tr> </tbody> </table>			Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 50	3,5	51 a 100	5,0	101 en Más	7,0
Cantidad de unidades por mes	HM									
1 a 50	3,5									
51 a 100	5,0									
101 en Más	7,0									
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores <span style="float: right;">(Resolución N° 816 del 01/12/04)</span>										
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)										
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65										
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas										
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 211 + iva = \$ 255										
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)										
Hasta 10 cada uno	<b>N x \$ 79</b>									
De 11 a 30 cada uno	<b>\$ 781 +(n-11) x \$ 51</b>									
De 31 a 80 cada uno	<b>\$ 1.795 +(n-33) x \$ 43</b>									
Más de 80 cada uno	<b>\$ 3.907 +(n-88) x \$ 33</b>									
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.										
Hasta 5 paradas	<b>2,5 HM</b>									
De 6 a 10 paradas	<b>5 HM</b>									
Más de 10 paradas	<b>7 HM</b>									
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional <span style="float: right;"><b>338</b></span>										
f.7. Efluentes gaseosos: <span style="float: right;">(Resolución N° 1.011 del 16/07/10)</span>										
$H = HM * [1 + 0.1 * (N^2 - 1)]$										
donde N°: número de conductos + número de emisiones difusas <span style="float: right;">HM: Honorario Mínimo</span>										
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos										
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: <b>NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 &lt; NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA &gt; 25 tres (3) HM</b>										
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.										



Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

ANEXO I - Resolución N° 1.016 (Página 2 de 6)

Ing. Químico Alberto D. PALACIÓ  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.	(Resolución Nº 1.011 del 16/07/10)
f.9. Puentes grúas. Cada uno	
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	507
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	845
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	1.267

g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros) **845**

h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resolución Nº 945 del 20/08/08)

H = 10% \* Honorario Mínimo Prof (vigente) \* Horas (Este honorario es mensual)

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.

H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN: (Resolución Nº 754 del 04/06/03)

Nº de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	32	428
16 a 50	22,50	32	722
51 a 100	45,00	32	1.426
101 a 150	67,50	32	2.138
Más de 150	135 ó más	32	4.277

i) Dirección Técnica de Talleres CENT (Resolución Nº 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1º del Decreto 6964/65; el que sea mayor

J) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resolución Nº 956 del 12/11/08)

H vv (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T<sub>1</sub>

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T<sub>1</sub> = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resolución Nº 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V -Art. 1º del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución Nº 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGÍA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3001 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES (Resolución Nº 911 del 18/07/07)

ll) Categorización de empresas o Establecimientos Industriales (Resolución Nº 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459 **338**

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución Nº 935 del 14/05/08)

ART. 1º) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

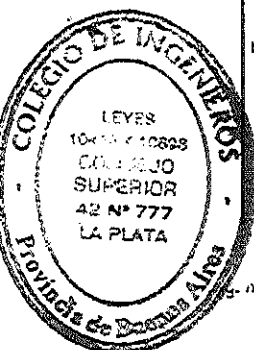
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.



Ingeniero Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

ANEXO I - Resolución Nº 1.016 (Página 3 de 6)

Ingeniero Químico Alberto D. PALACIO  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por Isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución Nº 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	5.914
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución Nº 985 del 30/10/09)

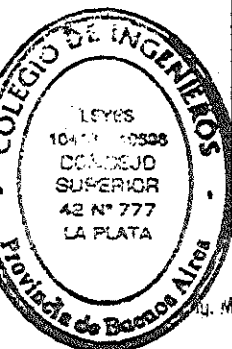
Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,6 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,5 HM
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Declaración jurada Residuos Especiales:	
a) Para Industrias Cat. I y II	338
b) Para Industrias Cat. III	739

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución Nº 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:	
a) Componente Fija.	

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Tec. P/Ind. Categ. I)



Ing. Metalurgista Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

ANEXO I - Resolución Nº 1.016 (Página 4 de 6)

Ing. Químico Alberto D. PALACIO  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

b) Componente en Función del Monto de Obra.

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 70.087,00	\$ 70.087,00	1,40	\$ 981,00	\$ 981,00
\$ 280.343,00	\$ 344.058,00	1,30	\$ 3.644,00	\$ 4.625,00
\$ 350.430,00	\$ 694.488,00	1,20	\$ 4.205,00	\$ 8.830,00
\$ 1.401.717,00	\$ 2.096.205,00	1,10	\$ 15.419,00	\$ 24.249,00
\$ 4.906.008,00	\$ 7.002.213,00	1,00	\$ 49.060,00	\$ 73.309,00
Excedente		0,90		

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 70.087,00	\$ 70.087,00	1,70	\$ 1.191,00	\$ 1.191,00
\$ 280.343,00	\$ 344.058,00	1,60	\$ 4.485,00	\$ 5.676,00
\$ 350.430,00	\$ 694.488,00	1,50	\$ 5.256,00	\$ 10.932,00
\$ 1.401.717,00	\$ 2.096.205,00	1,40	\$ 19.624,00	\$ 30.556,00
\$ 4.906.008,00	\$ 7.002.213,00	1,30	\$ 63.778,00	\$ 94.334,00
Excedente		1,20		

n-2) Informe Antisiniestral. (Resolución Nº 946 del 20/08/08)  
 Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución Nº 946)

n-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales (Resolución Nº 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
		Parcial (\$)	Acumulado (\$)
Hasta 7.008	10,00	701	701
De 7.009 a 17.521	9,00	946	1.647
De 17.522 a 35.043	8,00	1.402	3.049
De 35.044 a 70.087	7,00	2.453	5.502
De 70.088 a 174.910	6,00	6.289	11.791
De 174.911 a 349.815	5,00	8.745	20.536
De 349.816 a 700.858	4,00	14.042	34.578
De 700.859 a 1.399.262	3,00	20.952	55.530
De 1.399.263 a 2.798.522	2,00	27.985	83.515
De 2.798.523 a 5.597.044	1,00	27.985	111.500
Excedente	0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución Nº 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
		Hasta 12.792	2,00
De 12.793 a 51.168	1,50	576	832
De 51.169 a 102.335	1,00	512	1.344
De 102.336 a 204.672	0,60	614	1.958
De 204.673 a 409.344	0,40	819	2.777
De 409.345 a 767.520	0,20	716	3.493
Excedente	0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria (Resolución Nº 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
		Hasta 7.008	10,00
De 7.009 a 17.521	9,00	946	1.647
De 17.522 a 35.043	8,00	1.402	3.049
De 35.044 a 70.087	6,00	2.403	5.152
De 70.088 a 174.910	5,00	5.241	10.393
De 174.911 a 349.815	4,00	6.996	17.389
Excedente	3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución Nº 813 del 17/11/04)

$E = 1 + E_{ph} + E_p + E_s$   
 (Valor en juego)  $Alicuota Fija: To \times E \times NCA^{0,35} \times Mre$   
 Donde  $To = \$ 11$  para generadores industriales de residuos especiales y  $To = \$ 2,11$  para generadores no industriales de residuos especiales  
 Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente ( \$ 338 por mes)

r) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución Nº 811 del 13/12/04)

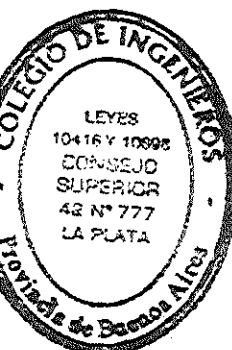
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos (Resolución Nº 805 del 11/08/04)

Cantidad de matafuegos recargados	Honorarios mensuales
1 a 100	338
101 a 300	675
301 a 800	1.267
801 ó más	1,01 por cada matafuego adicional

t) Censo de Riesgo (Resolución Nº 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución Nº 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución Nº 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 2.112

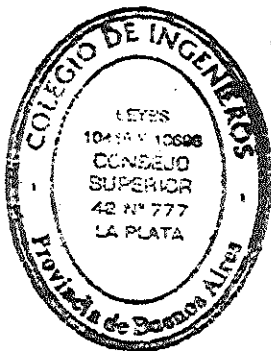


Ing. Néstor Mario G. CRESPI  
 Secretario  
 Consejo Superior

ANEXO I - Resolución Nº 1.016 (Página 5 de 6)

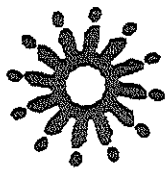
Ing. Químico Alberto D. PALACIÓ  
 PRESIDENTE  
 Consejo Superior

<b>u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos</b>				<i>(Resolución Nº 1.012 del 16/07/10)</i>	
<b>Escalones (\$)</b>		<b>Porcentajes %</b>	<b>Honorario Parcial</b>	<b>Honorario Acumulado</b>	
	Hasta 7.008	10,00	701	701	
De 7.009	a 17.521	9,00	946	1.647	
De 17.522	a 35.043	8,00	1.402	3.049	
De 35.044	a 70.087	7,00	2.453	5.502	
De 70.088	a 174.910	6,50	6.813	12.315	
De 174.911	a 349.815	3,00	5.247	17.562	
De 349.816	a 700.858	2,00	7.021	24.583	
De 700.859	a 1.399.262	1,00	6.984	31.567	
Excedente		0,80			
<b>v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)</b>				<i>(Resolución Nº 962 del 10/12/08)</i>	
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:					
<b>VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</b>		<b>FACTOR DE APLICACIÓN</b>	<b>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</b>		
De 0	a 1.128	2,00	2.256,00		
De 1.129	a 2.256	1,75	3.948,00		
De 2.257	a 2.987	1,50	4.480,50		
De 2.988	a 4.514	1,00	4.514,00		
De 4.515	a 5.642	0,75	4.231,50		
Mayor a 5.642		0,50			
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)					
<b>w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles</b>				<i>(Resolución Nº 694 del 12/09/91)</i>	
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V					
<b>Escalones (\$)</b>		<b>Porcentajes %</b>			
	Hasta 70.087	0,60			
De 70.088	a 350.429	0,52			
De 350.430	a 700.858	0,45			
De 700.859	a 2.102.575	0,37			
De 2.102.576	a 7.008.583	0,30			
Excedente		0,22			
<b>x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias</b>				<i>(Resolución Nº 755 del 04/06/03)</i>	
A	Construcciones nuevas o ampliaciones		Ver Resolución		
B	Construcciones existentes		Ver Resolución Mínimo \$ 200 (5 veces \$ 40)		
<b>y) Habilitación de Chacinados y Salazones</b>				<i>(Resolución Nº 794 del 09/06/04)</i>	
A	Si existe Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:		a) \$ 70,00 b) \$ 387,00 c) \$ 640,00 (Valor día de viaje)		
B	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)		El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.		
<b>z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros</b>				<i>(Resolución Nº 795 del 09/06/04)</i>	
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 149,00		
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 354,00		



*[Handwritten Signature]*  
 Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI  
 Secretario  
 Consejo Superior

*[Handwritten Signature]*  
 Ing. Químico Alberto D. PALACIO  
 PRESIDENTE  
 Consejo Superior

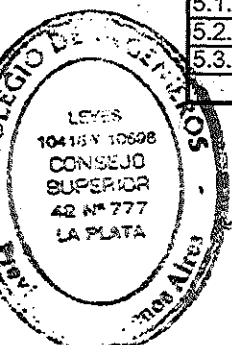
**ANEXO II RESOLUCIÓN c.s. N° 1.016 del 16/07/2010**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

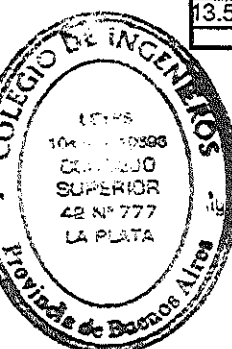
**1700****COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**TIPO DE OBRA Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos  
**Vigente a partir del 1° de Agosto de 2010****ARQUITECTURA E INGENIERIA**


<b>1.</b>	<b>VIVIENDA</b>	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	127,50
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)   Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	<b>UNIFAMILIARES</b>	
1.2.1.	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar	1.190,00
1.2.2.	De categoría superior	1.700,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	2.380,00
1.3.	<b>MULTIFAMILIAR</b>	
1.3.1.	Planta Baja Mas un piso	1.190,00
1.3.2.	De más de 2 pisos	1.360,00
1.3.3.	De más de 4 pisos	1.700,00
1.4.	Mantenimiento de edificios   s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	<b>Industrializadas</b>	850,00
1.6.	<b>PISCINAS</b>	
1.6.1.	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	850,00
1.6.2.	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	425,00
<b>2.</b>	<b>INDUSTRIALES Y ALMACENAJE</b>	
2.1.	Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito	510,00
2.2.	Con destino y/o local administrativo	1.020,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	1.700,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	510,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	340,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	170,00
	2.6.2 Mampostería	136,00
	2.6.3 Chapa	119,00
<b>3.</b>	<b>COMERCIO</b>	
3.1.	Minorista Individual h/50 m2 con techo CH° G°	850,00
3.2.	Mayorista mayor de 50 m2	1.190,00
3.3.	Galería comercial, paseo de compras	1.190,00
3.4.	Mercado minorista y/o mayorista	1.190,00
3.5.	Supermercado	1.190,00
3.6.	Shopping	2.380,00
<b>4.</b>	<b>CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</b>	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	1.700,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	1.700,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	1.700,00
4.4.	CINES	1.700,00
4.5.	TEATROS	1.700,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	2.380,00
4.7.	AUTOCINES	637,50
4.8.	ANFITEATROS	1.487,50
<b>5.</b>	<b>EDUCACION</b>	
5.1.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	850,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	1.700,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	2.380,00

Ingeniero Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo SuperiorIng. Químico Alberto D. PALACIO  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

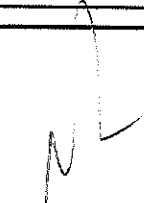


<b>6.</b>	<b>SALUD</b>	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	1.190,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	1.360,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	1.700,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	2.380,00
<b>7.</b>	<b>BANCOS Y FINANZAS</b>	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	2.125,00
<b>8.</b>	<b>HOTELERIA</b>	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	1.360,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	1.700,00
8.3.	Albergues transitorios	2.040,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	3.400,00
<b>9.</b>	<b>GASTRONOMIA</b>	
9.1.	Parrillas, casas de comida	1.190,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	1.360,00
9.3.	Restaurantes de categoría	2.040,00
<b>10.</b>	<b>CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA</b>	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	1.190,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	1.700,00
10.4.	VELATORIOS	1.700,00
10.5.	CÉMENTERIOS	
10.5.1	Parquizaciones espacios exteriores	42,50
10.5.2	Nichos (por UND.)	510,00
10.5.3	Bóvedas o panteones (por UND)	4.080,00
<b>11.</b>	<b>ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS</b>	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	42,50
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1	Mejorada	34,00
11.3.2	Pavimento urbano (rígido)	136,00
11.3.3	Pavimento urbano (flexible)	102,00
11.3.4	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
<b>12.</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	
12.1.	Edificios privados	1.190,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
<b>13.</b>	<b>DEPORTES Y RECREACION</b>	
13.1.	CLUB SOCIAL	1.190,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	1.190,00
13.2.2	Idem mayores de 15 m. especiales	1.700,00
13.2.3	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	1.700,00
13.2.4	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	1.700,00
13.2.5	Idem mayores de 15 m. especiales	1.700,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1	Descubiertos (espejo de agua)	850,00
13.3.2	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	340,00
13.4.	GIMNASIO	850,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1	Descubiertas sobre césped o similar	85,00
13.5.2	Descubiertas con tratamiento de pisos	170,00



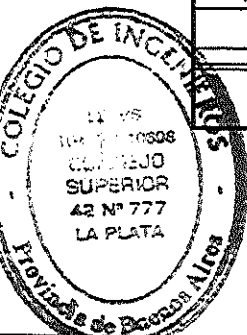
  
 Ingeniero Metalúrgico Mario G. CRESPI  
 Secretario  
 Consejo Superior

ANEXO II Resolución Nº 1.016 -Pág. 2 de 3

  
 Ing. Químico Alberto D. PALACIO  
 PRESIDENTE  
 Consejo Superior

<b>14.</b>	<b>COCHERAS</b>	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	510,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	680,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	1.190,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	1.700,00
<b>15.</b>	<b>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO</b>	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	136,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1	Playas de expendio cubierta	1.020,00
15.2.2	Playas de expendio descubierta o semicubierta	340,00
<b>16.</b>	<b>TRANSPORTE</b>	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	2.040,00
16.2.	AEROPUERTOS	2.380,00
<b>17.</b>	<b>ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS</b>	
17.1.	Sin incidencia del viento (m <sup>2</sup> )	255,00
17.2.	Con incidencia del viento	340,00
17.3.	Estructura x m <sup>3</sup>	1.700,00
<b>18.</b>	<b>INSTALACIONES PARA EDIFICIOS</b>	
18.1.	Electricidad, sanitarias, etc.	según cómputo y presupuesto
<b>ELECTROMECAÑICAS Y AFINES</b>		
<b>19.</b>		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	612,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	136,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:	136,00
<b>AGRIMENSURA</b>		
<b>20.</b>		
20.1.	Valores fiscales actualizados. En ausencia de la valuación fiscal, se tomará los valores unitarios fijados por m <sup>2</sup> de construcción según Tabla:	1.190,00    1.700,00    y    2.380,00
<b>AGRONOMIA</b>		
<b>21.</b>		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
<b>DEMOLICIONES</b>		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
<b>MODIFICACIONES INTERNAS</b>		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
<b>CAMBIO DE TECHOS</b>		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
<b>MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES</b>		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
<b>INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y AFINES</b>		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	

PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACION EL ARTICULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753



Ing. Mercaderes Mario G. CRESPO NEXO II Resolución N° 1.016 -Pág. 3 de 3  
Secretario  
Consejo Superior

Ing. Químico Alberto D. PALACIO  
PRESIDENTE  
Consejo Superior

**VIGENCIA a partir del 01/08/10****COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8<sup>va</sup> Obras de Arquitectura**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 64.000,00	\$ 64.000,00	8,50	\$ 5.440,00	\$ 5.440,00
\$ 256.000,00	\$ 320.000,00	8,00	\$ 20.480,00	\$ 25.920,00
\$ 320.000,00	\$ 640.000,00	7,50	\$ 24.000,00	\$ 49.920,00
\$ 1.280.000,00	\$ 1.920.000,00	7,00	\$ 89.600,00	\$ 139.520,00
\$ 4.480.000,00	\$ 6.400.000,00	6,50	\$ 291.200,00	\$ 430.720,00
Excedente		6,00		

**REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 64.000,00	\$ 64.000,00	5,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00
\$ 256.000,00	\$ 320.000,00	4,00	\$ 10.240,00	\$ 13.440,00
\$ 320.000,00	\$ 640.000,00	3,00	\$ 9.600,00	\$ 23.040,00
\$ 640.000,00	\$ 1.280.000,00	2,50	\$ 16.000,00	\$ 39.040,00
\$ 1.280.000,00	\$ 2.560.000,00	2,00	\$ 25.600,00	\$ 64.640,00
\$ 2.560.000,00	\$ 5.120.000,00	1,50	\$ 38.400,00	\$ 103.040,00
\$ 5.120.000,00	\$ 10.240.000,00	1,00	\$ 51.200,00	\$ 154.240,00
Excedente		0,50		

**MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 12.800,00	\$ 12.800,00		\$ 160,00	\$ 160,00
\$ 51.200,00	\$ 64.000,00	1,00	\$ 512,00	\$ 672,00
\$ 64.000,00	\$ 128.000,00	0,70	\$ 448,00	\$ 1.120,00
\$ 192.000,00	\$ 320.000,00	0,50	\$ 960,00	\$ 2.080,00
Excedente		0,30		

**INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°**

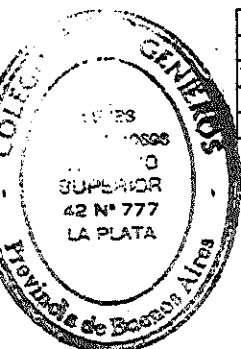
MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 64,00			Inciso b) \$ 352,00	
\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	2,00	\$ 128,00	\$ 128,00
\$ 25.600,00	\$ 32.000,00	1,50	\$ 384,00	\$ 512,00
\$ 32.000,00	\$ 64.000,00	1,00	\$ 320,00	\$ 832,00
\$ 576.000,00	\$ 640.000,00	0,80	\$ 4.808,00	\$ 5.440,00
Excedente		0,50		

**PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5<sup>ta</sup> Obras de Electromecánica**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 64.000,00	\$ 64.000,00	7,00	\$ 4.480,00	\$ 4.480,00
\$ 256.000,00	\$ 320.000,00	6,50	\$ 16.640,00	\$ 21.120,00
\$ 320.000,00	\$ 640.000,00	6,00	\$ 19.200,00	\$ 40.320,00
\$ 1.280.000,00	\$ 1.920.000,00	5,50	\$ 70.400,00	\$ 110.720,00
\$ 4.480.000,00	\$ 6.400.000,00	5,00	\$ 224.000,00	\$ 334.720,00
Excedente		4,50		

**PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	2,50	\$ 320,00	\$ 320,00
\$ 51.200,00	\$ 64.000,00	2,00	\$ 1.024,00	\$ 1.344,00
\$ 64.000,00	\$ 128.000,00	1,50	\$ 960,00	\$ 2.304,00
\$ 192.000,00	\$ 320.000,00	1,00	\$ 1.920,00	\$ 4.224,00
Excedente		0,50		



Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI  
Secretario  
Consejo Superior

ANEXO III Resolución N° 1.016

Ing. Químico Alberto D. PALACIO  
PRESIDENTE  
Consejo Superior